

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Radicación No.76001-31-03-007-2020-00008-00.

AUTO DE TRÁMITE

Santiago de Cali, julio trece (13) de dos mil veinte (2020).

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado
RESUELVE:

1) Atendiendo la anterior solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora y con aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del numeral 2 del Art. 590 del C.G.P., se graduará el monto de la caución ordenada inicialmente en el numeral 3) del auto de Febrero 24 de 2020 que obra al folio 872 al 7% del valor de las pretensiones, es decir, para que la parte actora preste caución por la suma de \$819.943.546.

2) Revisadas las diligencias de notificación que anteceden presentadas por la apoderada judicial de la parte actora con escrito y anexos que obran a folios del 875 al 879 se observa, que aporta copias de FACTURAS DE VENTA de pago de envío y anexo que se menciona como "Consulte el estado de envío".

Pero no aporta copia de la comunicación de notificación cotejada y sellada por la empresa de servicio postal, ni aporta la constancia o certificación sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente en la forma como lo indica el Artículo 291 numeral 3. Incisos Primero y Cuarto del C.G.P.

Además se observa, que aporta copia de documento denominado "Consulte el estado de su envío" dirigido a la calle 93B #13-47 en Bogotá de la Demandada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE SAS., dirección esta que no fue previamente aportada al proceso, tan solo aportó fue la dirección para notificación de la demandada en esta Ciudad de Cali.

Teniendo en cuenta las anteriores observaciones, se le solicita a la apoderada judicial de la parte actora:

A) Que se sirva realizar nuevamente la diligencia de notificación a la parte demandada en la forma indicada en el Artículo 291 del Código General del Proceso en la dirección indicada en la demanda.

B) Si también va dirigir la notificación en la dirección de la parte demandada en la ciudad de Bogotá, previamente debe de informar al Despacho, tal como lo indica el Art. 292 numeral 3. Inciso Segundo del C.G.P.

C) Se le informa también a la parte demandante que puede adelantar la notificación personal remitiendo un mensaje de datos al correo electrónico de la demandada informado en la demanda, aplicando los parámetros indicados en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, anexando copia de la demanda con sus respectivos anexos y del auto admisorio de la misma.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

146191b1736d7b6cf4cf44bfc520657be99de09e801c1f240b76efe73bc448ff

Documento generado en 13/07/2020 01:19:54 PM